

DECRETO EXENTO N° 5081

PUCON,

VISTOS: 30 DIC 2024

1.- El Decreto Exento número 4848 de fecha 06 de diciembre de 2024, que aprueba el nombramiento del alcalde, Sr. Sebastián Álvarez Ramírez en periodo 2024 - 2028.

2.- El Decreto Exento número 4855 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra como secretario municipal subrogante al sr. Víctor Riquelme Riffo.

3.- El Decreto Exento número 724 de fecha 01 de marzo de 2023, que aprueba la actualización del Reglamento municipal que regula la aplicación del sistema de incentivos establecidos en la Ley N°19.803 y N° 20.723.

4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL número 1, del año 2006, del Ministerio del Interior. -

**CONSIDERANDO:**

1.- La necesidad de contar con un Reglamento de acuerdo extrajudiciales que establezca las normas y procedimientos para la resolución de conflictos de manera pacífica y fuera del ámbito judicial.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBESE**, apruébese en todas sus partes el Reglamento de acuerdo extrajudiciales.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



Víctor Riquelme Riffo  
Secretario Municipal (Sub)



Sebastián Álvarez Ramírez  
Alcalde



VºBº Control



VºBº Jurídico

SAR/VRR/ERA/FTM/amm  
**Distribución:**  
-Administración y finanzas  
-Oficina de partes  
- Asesor Jurídico



Municipalidad de Pucón

# REGLAMENTO DE ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

*Pucón*  
EL CENTRO DEL SUR DE CHILE

## REGLAMENTO DE ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

### MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

#### I. ANTECEDENTES:

La Municipalidad de Pucón, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, "**Orgánica Constitucional de Municipalidades**", es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La municipalidad, está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior, y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Lo anterior conlleva a que el municipio, busque soluciones colaborativas, no litigiosas, con el objeto de solucionar conflictos que pudieran generarse con la comunidad, y que tengan como interviniente a la entidad edilicia, dentro del marco que la legalidad y el marco administrativo vigente, así lo permita.

#### II. DEFINICIONES:

**Código Civil;** en su artículo N° 2.446, define la **transacción** como "...es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".

**Glosario de Términos Jurídicos del Poder Judicial;** **transacción:** contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un conflicto pendiente, o evitan uno posible.

**RAE; Transigir.** "Tolerar o consentir algo que se considera negativo o injusto, con el fin de acabar con un altercado o desencuentro.

#### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente reglamento, tiene como objetivo, normar los acuerdos extrajudiciales que puede alcanzar el municipio, en el ámbito de sus competencias, así como establecer, el marco jurídico y administrativo, para su concreción.

#### IV. ÁMBITO JURÍDICO:

**Art. 1.** Conforme a lo previsto en la letra h), del artículo N° 65, de la ley N°18.695, “**Orgánica Constitucional de Municipalidades**”, el jefe comunal se encuentra facultado previo acuerdo del concejo municipal para transigir judicial y extrajudicialmente.

**Art. 2.** Este mecanismo de solución de controversias, debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2.446 del Código Civil, el cual prescribe que uno de los elementos esenciales del contrato de transacciones consiste en que las partes se hagan mutuas concesiones y realicen sacrificios recíprocos (aplica dictámenes N° 42.585-1994, N° 6.982-2011, N° 46.408-2011 CGR).

La Contraloría General de la República ha hecho extensivo estos requisitos, y en especial la aprobación del Concejo Municipal, no sólo a la transacción, sino que también a la conciliación y al avenimiento (dictamen N° 14.936 de 2015).

**Art. 3.** Toda estructura de control interno y toda proposición de transacción, como sus hechos significativos, deben estar claramente documentados, y la documentación debe estar disponible para su verificación; acorde con los principios de eficiencia y eficacia de la inversión de los gastos públicos.

Siendo así, el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, mandata que, a los jefes de servicio, les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos y responder de su gestión.

**Art. 4.** La facultad de transigir, resulta improcedente, sobre derechos municipales morosos, los que poseen la naturaleza jurídica de tributos, toda vez que, en la especie, no concurren los requisitos propios de una transacción, pues no existe un derecho controvertido, sino una deuda impaga. Asimismo, las partes, en tal caso, no realizan concesiones o sacrificios recíprocos, pues el beneficio es únicamente para el contribuyente moroso.

**Art. 5.** Una transacción sobre patentes municipales impagas, implicaría una reducción del valor del tributo, lo que infringe lo establecido en el N°14, del artículo 63, inciso cuarto N°1 y el artículo 65 de la Constitución Política, según los cuales, para reducir, condonar o suprimir tributos de cualquier clase o naturaleza, es necesario que exista una disposición legal expresa que faculte al municipio.

**Art. 6.** Conforme al artículo 65, letra h) de la Ley N°18.695, el alcalde está facultado, con el acuerdo del concejo, para transigir judicial y extrajudicialmente, si existe un derecho dudoso actualmente controvertido o susceptible de serlo, entendiéndose que tiene tal carácter, aquel al que las partes le atribuyen esa calidad, al celebrar la transacción, la cual conlleva concesiones y sacrificios recíprocos entre las mismas.

**Art. 7.** Los derechos de aseo es el cobro que el municipio efectúa por la prestación del servicio de recolección y disposición de residuos sólidos, constituyendo un ingreso propio de acuerdo a la Decreto Ley N° 3.063 de 1979, que fija el texto de la Ley de Rentas Municipales.

## **VI. PROCEDIMIENTO APLICABLE:**

**Art. 11.** La unidad interesada debe dar inicio a la recopilación de los antecedentes que dan cuenta de la controversia que deben ser transigida, avenida o conciliada.

La solicitud debe adjuntar la totalidad de los documentos que la avalen, tales como oficios, fotografías, informes, declaraciones, decretos alcaldicios, etcétera.

**Art. 12.** Con los referidos antecedentes, la Dirección Jurídica evacúa su pronunciamiento sobre la materia, verificando si se cumplen los requisitos normativos para que la materia pueda ser sometida a acuerdo.

**Art. 13.** Contando con un pronunciamiento favorable de la Dirección Jurídica, la unidad requirente deberá gestionar la inclusión de la solicitud de transacción, avenimiento o conciliación en tabla para que sea conocida por el Concejo Municipal, incluyendo toda la documentación que la sustenta.

**Art. 14.** La unidad interesada, con el apoyo de la Dirección Jurídica, expondrá su solicitud ante el Concejo Municipal.

**Art. 15.** Una vez que sea conocida la materia por el Concejo Municipal, y siendo aprobada por éste, la Secretaría Municipal certificará el acuerdo.

**Art. 16.** Reunidos todos los antecedentes mencionados en los artículos precedentes, la Dirección Jurídica elaborará el instrumento que contenga los términos del acuerdo arribado por las partes y aprobado por Concejo Municipal.

Una vez firmado el instrumento respectivo, la misma unidad procederá a dictar el decreto alcaldicio aprobatorio.

**Art. 17.** La unidad interesada deberá hacer seguimiento al pago contenido en el acuerdo señalado en el artículo anterior, ante la Dirección de Finanzas.

Asimismo, deberá mantener informado a la contraparte del avance y estado del proceso de pago.















